GABINETE MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Comité de Evaluación

INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME Nº 01/16 DEL COMITÉ DE EVALUACION DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/16 AD REFERÉNDUM, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS - ID 300.486.

El presente documento se formula a los efectos de incluir la evaluación en la Capacidad Legal con respecto a las prohibiciones para contratar (Declaración Jurada del Articulo 40 **en cuanto al inc. "a y b"** de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas), aplicando lo establecido en la **Resolución DNCP Nº 849/2015.**

Se procede a evaluar el **Inciso "a"**; de acuerdo al Informe de la Dirección de Recursos Humano del Gabinete Militar, se evidencia que el Señor Josías Alejandro Bogado González, Propietario y la señora Ada Luz González Porro Propietaria y representantes de la firma **MARINA DEL SOL S.R.L. - RUC: 80020215-5** no figuran dentro del Anexo del Personal de la Institución.

Seguidamente se procede a evaluar el **Inciso "b"**; verificado a través del SINARH, se constata que el Señor Josías Alejandro Bogado Gonzales, Propietario y la señora Ada Luz González Porro, Propietaria y representantes de la firma **MARINA DEL SOL S.R.L.** no figuran dentro de los Registros del Sistema Nacional de Recursos Humanos.

Luego del análisis realizado conforme al párrafo anterior en cuanto al cumplimiento de la Resolución DNCP Nº 849 / 2015 se concluye que la firma **MARINA DEL SOL S.R.L.** no se encuentra comprendida en ninguna de las inhabilidades previstas en el inciso "a y b" del artículo 40 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas.

El presente informe complementario se formuló el día 01 de marzo de 2016, en la dependencia del Gabinete Militar de la Presidencia de la República, en prueba de conformidad con lo expresado, firman al pie del mismo, los Miembros del Comité de Evaluación.

Referente a la firma **CENTRO SUR S.R.L. – RUC: 80017887-4** tanto los propietarios y representante no fueron analizadas si están habilitadas o no para contratar, conforme a la previstas en el inciso "a y b" del artículo 40 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas; puesto que la firma **CENTRO SUR S.R.L.** ya fue descalificada en el punto N° 2 del Informe de Evaluación **"SOLICITUD DE ACLARACION DE OFERTAS Y LAS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS DE LOS OFERENTES"** conforme al Artículo 26 de la Ley 2051/2003 y el Artículo 57 del Decreto reglamentaria, Aclaración de ofertas, que dice entre otras cosas "Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas". En concordancia con el Pliego de Bases y Condiciones.

FRANCISCO ARANDA RUIZ DIAZ
Cap Int - Miembro

PASCUAL RÍOS FLORENTIN
TCnel DCEM - Presidente

GENARO MENDOZA RODRIGUEZ
SO Inf Abg. – Miembro

MÁXIMO GALVÁN ORTIZ
SOM MAM CP – Miembro